

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
17 ENE 2023
con anexos
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, Año de la Interculturalidad"

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0470/2023.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de enero de 2023.

17 ENE 2023
13:28
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGAA/102/2022, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 16 de enero del 2023, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES..."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.
Dip. Nicolás Enrique Fera Romero.
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.
Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

"2023, año de la interculturalidad"



**ASUNTO: DICTAMEN.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXPEDIENTES: CPGAA/102/2022**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención le expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/102/2022**, y una vez analizado, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, fue remitido mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./781/2022 de fecha trece de abril de dos mil veintidós signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el escrito con el cual los Ciudadanos Iván Osael Quiroz Martínez Presidente Municipal, y Agustín de Jesús Basaldú Barragán Síndico del Honorable Ayuntamiento de Villa Sola de Vega, Oaxaca, solicitan la revocación de mandato de los Ciudadanos Maurilio Barraján Rojas Regidor de Servicios Municipales y Turismo, y Robert Reyes Calvo, Regidor de Panteones del Honorable Ayuntamiento Villa Sola de Vega, Oaxaca. Lo anterior, por la inasistencia a más de tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, año de la interculturalidad"

de Oaxaca. Adjuntando pruebas documentales al escrito en mención. Documentos recibidos en la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios el diecinueve de abril del dos mil veintidós.

2. En fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se llevó a cabo la diligencia de ratificación de la solicitud de revocación de mandato presentada por los Ciudadanos Iván Osael Quiróz Martínez y Agustín de Jesús Basaldú Barragán, en su calidad de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Villa Sola de Vega, Oaxaca, en contra de los Ciudadanos Maurilio Barragán Rojas y Robert Reyes Calvo, Regidor de Servicios Municipales y Turismo, y Regidor de Panteones respectivamente, ambos del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca. En la cual se aclaró que el nombre correcto del Regidor de Servicios Municipales y Turismo es Maurilio Barragán Rojas. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
3. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el acuerdo de radicación formándose el expediente CPGAA/102/2022. Así mismo, se determinó iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra de los Ciudadanos Maurilio Barragán Rojas, Regidor de Servicios Municipales y Turismo, y Robert Reyes Calvo, Regidor de Panteones del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca.
4. Con fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, se les notificó, corrió traslado y emplazó a los Ciudadanos Maurilio Barragán Rojas, Regidor de Servicios Municipales y Turismo, y Robert Reyes Calvo, Regidor de Panteones del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca, el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, dictado por los integrantes de la Comisión Permanente de y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
5. Con fecha diez de junio del dos mil veintidós se asentó en autos del expediente al rubro indicado, la razón del cómputo del plazo de diez días hábiles otorgados a los Ciudadanos Maurilio Barragán Rojas, Regidor de Servicios Municipales y Turismo, y Robert Reyes Calvo, Regidor de Panteones del Municipio de Villa Sola de Vega,

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, año de la interculturalidad"

Oaxaca, para dar respuesta a la solicitud de revocación interpuesta en su contra, haciéndose constar que hasta esa fecha no comparecieron o realizaron manifestación alguna.

6. Con fecha veinte de junio del dos mil veintidós mediante acuerdo dictado por los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, se declaró la rebeldía de los ciudadanos Maurilio Barragán Rojas, Regidor de Servicios Municipales y Turismo, y Robert Reyes Calvo, Regidor de Panteones del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca.
7. Con fecha primero de julio de dos mil veintidós, previa notificación de las partes, se celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.
8. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, finalizó el término para la presentación de alegatos de las partes.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción III, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el expediente CPGAA/102/2022, en el que el Presidente Municipal y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Villa Sola de Vega, Oaxaca, solicitan la revocación de mandato de los Ciudadanos Maurilio Barragán Rojas y Robert Reyes Calvo, Regidor de Servicios Municipales y Turismo y de Panteones respectivamente del Honorable Ayuntamiento Villa Sola de Vega, Oaxaca, por la inasistencia a más de tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En primer lugar, de las constancias que obran en el

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS ÁGRARIOS**

"2023, año de la interculturalidad"



expediente, queda plenamente acreditada la personalidad de los promoventes al momento de realizar la solicitud correspondiente, tal como lo acreditaron con las copias certificadas de la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y de sus acreditaciones mismas que obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, tomando en cuenta que de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende que las autoridades municipales en ejercicio de sus atribuciones convocaron en términos de Ley a los Regidores a las sesiones ordinarias de Cabildo que tuvieron verificativo los días veintitrés y treinta de enero; seis, trece, veinte y veintiséis de febrero; cinco, doce, diecinueve, veintiséis de marzo todas del dos mil veintidós; así mismo, obran las actas de las sesiones ordinarias de Cabildo celebradas en las fechas antes señaladas; documentos donde consta la inasistencia de los ciudadanos Regidores **Maurilio Barragán Rojas y Robert Reyes Calvo**.

En ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento resolvió en sesión de Cabildo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, que, ante la inasistencia de los Regidores de Servicios Municipales y Turismo, y de Panteones sin causa justificada a las sesiones convocadas durante los meses de enero, febrero y marzo del dos mil veintidós, se convoquen a los suplentes de estas regidurías y se solicite al Congreso del Estado la revocación de mandato de los Regidores en cita. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha uno de abril del dos mil veintidós, se llevó a cabo la toma de protesta de Ley al ciudadano Miguel Morales Pérez, al cargo de Regidor de Servicios Municipales y Turismo del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, determina que fue viable el inicio del procedimiento de revocación de mandato en contra de los ciudadanos Maurilio Barragán Rojas, Regidor de Servicios Municipales y Turismo, y Robert Reyes Calvo, Regidor de Panteones del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca.

TERCERO: En virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, esta Comisión dictaminadora considera que las acciones realizadas por los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa Sola de Vega, Oaxaca, Periodo Constitucional de Gobierno 2022-2024, fueron apegadas a derecho y de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, año de la interculturalidad"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXXIX y 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra indica:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XXXIX.- Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley; "

Así mismo, y tomando en cuenta que las documentales públicas presentadas por el Presidente Municipal y Síndico Municipal de Villa Sola de Vega, Oaxaca, **acreditan** la inasistencia a más de tres sesiones del ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada, hechos que constituyen causa grave, en términos del artículo 61, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;."

Derivado de lo anterior, y toda vez que se desahogó el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedando acreditado que se garantizó plenamente el derecho de audiencia de los ciudadanos Regidores Maurilio Barragán Rojas y Robert Reyes Calvo, toda vez que, como se advierte de las constancias que obran en el expediente, fueron debidamente notificados. Cabe mencionar, que esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios declaró la rebeldía de los Regidores, en virtud de no haber comparecido en tiempo y forma a dar contestación a la solicitud de revocación iniciada en su contra, por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 les fueron notificados por estrados los acuerdos subsecuentes durante el proceso emitidos por esta Comisión.

Ahora bien, por lo que hace al C. Maurilio Barragán Rojas, de acuerdo a lo manifestado por el peticionario mediante oficio fechado y recibido en ésta Comisión el seis de

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

"2023, año de la interculturalidad"



diciembre de dos mil veintidós, por el que informa que el C. Maurilio Barragán Rojas se incorporó en sus funciones de Regidor de Servicios Municipales y Turismo, solicitando que respecto él, se deje insubsistente el procedimiento, por lo que tal petición, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 Bis, numeral 2, fracción I, se consideró como desistimiento del procedimiento, siendo que con fecha 8 de diciembre del año próximo pasado, el Ciudadano Iván Osael Quiroz Martínez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Villa Sola de Vega, Oaxaca, compareció ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para ratificar su escrito de fecha seis del mismo mes y año, precisando en su comparecencia verbal, misma que obra en el expediente en que se actúa, que se le tenga por desistido de la petición de revocación de mandato en contra del C. Maurilio Barragán Rojas.

En relación al Ciudadano Robert Reyes Calvo, y toda vez que respecto de él se continua con el procedimiento, esta Comisión concluye que la causal prevista en el artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedo plenamente acreditada al existir las convocatorias, las notificaciones de las mismas, en términos de ley y las actas de las diez sesiones de Cabildo celebradas en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, documentos que obra en copias certificadas en el expediente en que se actúa, y que al tener carácter de documental pública por haber sido expedida por una autoridad competente en uso de sus facultades, tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; sin que dicha situación haya sido desvirtuada.

Por lo que quedan satisfechos los extremos exigidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I y 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 191895

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2023, año de la interculturalidad"

Tesis: 2a. XXXI/2000

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI,
Mayo de 2000, página 298**

Tipo: Aislada

**AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS
DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE
ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE
ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I,
CONSTITUCIONAL.**

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, año de la interculturalidad"

en comento no se apejarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En vista de que, en autos se encuentra plenamente probada la causal de revocación de mandato prevista en la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el decreto por el que revoca el mandato del ciudadano Robert Reyes Calvo, Regidor de Panteones del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca, en el Periodo Constitucional 2022-2024.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

DICTAMEN:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Segundo del presente dictamen.

SEGUNDO: Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de la causal de revocación de mandato prevista en la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en atención a la inasistencia a tres sesiones del ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada del ciudadano Robert Reyes Calvo, Regidor de Panteones del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca.

TERCERO: Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca, para que el concejal suplente asuma el cargo que por derecho le corresponde.

CUARTO: De la misma forma se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación del Concejal Suplente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

"2023, año de la interculturalidad"



y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXXIX, 61 fracción III, 62, 63, 64, y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determina lo siguiente:

PRIMERO: Declara procedente la revocación de mandato del ciudadano Robert Reyes Calvo, Regidor de Panteones del Municipio de Villa Sola de Vega, Oaxaca, en el Periodo Constitucional 2022-2024, en virtud de haberse acreditado plenamente su inasistencia a tres sesiones del ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.

SEGUNDO: Comuníquese y requiérase al concejal suplente conforme a la constancia de mayoría y validez emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que asuman el cargo en sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

"2023, año de la interculturalidad"



TERCERO: Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa Sola de Vega, Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
PRESIDENTA


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/102/2022. FECHA 16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----